



## BALANCE ACTIVIDAD CNUFADN 2012-2016 GRUPO JURÍDICO Y BIOÉTICO

---

1. COMPONENTES DEL GRUPO JURÍDICO Y BIOÉTICO DE LA CNUFADN DURANTE EL PERÍODO 2012-2016.

2. REUNIONES MANTENIDAS.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

3.1 Formularios de consentimiento en casos de sustracción de recién nacidos (Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre).

3.2 Propuesta normativa dirigida a la comisión institucional para la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.3 Propuesta de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: toma de muestras de ADN a imputados/detenidos.

3.4 Propuesta de modificación de Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

3.5 Composición de la CNUFADN y del Grupo Jurídico y Bioético.

3.6 Cancelación de perfiles de ADN.

3.7 Inclusión de perfiles de condenados por delitos de abusos a menores de edad. El registro de delincuentes sexuales.

3.8 Tratamiento de los perfiles de ADN de menores de edad.

3.9 Tratamiento de perfiles de ADN de víctimas.

3.10 Búsquedas permitidas.

3.11 Estudio del documento marco COMSIGENI. Manual técnico de procedimiento.

3.12 Recomendaciones CTP sobre el informe pericial y la expresión de resultados en materia de análisis genéticos forenses.

3.13 Convenio CNUFADN- UNED.

3.14 Contenidos del Grupo Jurídico y Bioético en el nuevo portal Web de la CNUFADN.

3.15 Estudio de las recientes reformas legales en materia de ADN.

4. TEMAS PENDIENTES.

**1. COMPONENTES DEL GRUPO JURÍDICO Y BIOÉTICO DE LA CNUFADN DURANTE EL PERÍODO 2012-2016.**

VOCAL COORDINADOR-SECRETARIO DEL GRUPO



Ignacio Acón Ortego  
Magistrado

VOCALES TITULARES

Ana Murillo Tapia  
Fiscal (2012)

⇒ María Paz Ramírez Blanco  
Fiscal (2013)

⇒ Noelia González Garrote  
Fiscal (2014-2016)

María Casado González  
Profesora Titular de Filosofía del Derecho. Universidad de Barcelona (2012-2016)

VOCAL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Antonio Alonso Alonso  
Facultativo del Servicio de Biología del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y de Ciencias Forenses

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

José Andradas Heranz  
Administrador de la Bases de Datos ADN

POR LOS LABORATORIOS POLICIALES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Carmen Solís Ortega  
Comisaría General de Policía Científica (2012-2013)

Antonio del Amo  
Comisaría General de Policía Científica (2012-2013)

⇒ Pedro Sogo Sánchez  
Comisaría General de Policía Científica (2013-2016)

⇒ Gemma Barroso Villareal  
Comisaría General de Policía Científica (2014-2016)

POR LOS LABORATORIOS POLICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

José M<sup>a</sup> de las Cuevas Carretero  
Policía Judicial Guardia Civil

POR LOS LABORATORIOS DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA

Silvia Planet Robles



Responsable d'Assumptes Penals , Servei d'Assessorament Jurídic de la Direcció General de la Policia (2012-2013)

⇨ M<sup>a</sup>. Pau Martí González

Responsable d'Assumptes Penals, Servei d'Assessorament Jurídic de la Direcció General de la Policia (2014-2016)

POR LOS LABORATORIOS DE LA ERTZAINZA

Pascual Gallego Melero

Policía Científica Ertzaintza (2012-2013)

⇨ Jokin Alfageme García

Policía Científica Ertzaintza (2014-2016)

OTROS VOCALES

Carmen Conejero Guillén

Médico forense del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Margarita Guillén Vázquez

Magistrada y Profesora de la Universidad de Santiago de Compostela

A PROPUESTA DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA

Juan Mejica

Abogado (2015-2016)

## **2. REUNIONES MANTENIDAS.**

Durante el período 2012-2016, se han celebrado un total de diez reuniones del Grupo Jurídico y Bioético, que han dado lugar a la aprobación de las siguientes actas:

- Acta de fecha 09/07/2012
- Acta de fecha 16/11/2012
  
- Acta de fecha 06/02/2013
- Acta de fecha 11/06/2013
- Acta de fecha 29/10/2013
  
- Acta de fecha 30/04/2014
- Acta de fecha 19/09/2014
  
- Acta de fecha 19/02/2015
- Acta de fecha 30/09/2015



- Acta de fecha 05/05/2016 (pendiente de aprobación).

### **3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.**

Las cuestiones más importantes tratados en el Grupo Jurídico y Bioético durante los años 2012-2016 han sido las siguientes:

#### **3.1 FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO EN CASOS DE SUSTRACCIÓN DE RECIÉN NACIDOS (ORDEN JUS/2146/2012, DE 1 DE OCTUBRE).**

La primera actuación del GJB durante esta legislatura consistió en la colaboración para la elaboración de los formularios de consentimiento informado en los casos de adopciones irregulares y sustracción de recién nacidos. La Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre (BOE 10 de octubre de 2012), creó el fichero de solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos, así como el fichero de Perfiles de ADN de personas afectadas Sustracción de Recién Nacidos. Con objeto de asegurar que los afectados pudieran aportar los datos de orden técnico y de identidad necesarios para obtener la información y documentación recabadas, así como los datos e informes requeridos para la elaboración del informe del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en la Orden Ministerial también se aprobaron los modelos oficiales de las solicitudes de información.

En la elaboración de esos modelos de solicitud participó la Comisión Nacional del Uso Forense del ADN. El Grupo Jurídico y Bioético examinó los formularios propuestos por el Ministerio de Justicia y realizó observaciones en relación con la aplicación de la LO 10/2007, de 8 de octubre, sobre la determinación precisa del concepto de “afectado”, y algunas correcciones de tipo técnico relacionadas con el uso del ADN. El Ministerio de Justicia aceptó estas observaciones y la Comisión Nacional del Uso Forense del ADN dio su conformidad a los formularios en el Pleno de 23 de julio de 2012. Para la elaboración de estos formularios, el Ministerio de Justicia solicitó igualmente informe a la Agencia Española de Protección de Datos, a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

#### **3.2 PROPUESTA NORMATIVA DIRIGIDA A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 marzo de 2012, aprobó el Acuerdo por el que se crea una Comisión Institucional para la elaboración de una propuesta de texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal. Consciente de la importancia de esta reforma, la Comisión Nacional para el uso forense del ADN decidió elaborar una propuesta normativa sobre aquellos temas relacionados con la investigación criminal mediante ADN, para su



posterior remisión a la Comisión Institucional de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La propuesta se elaboró en el seno del Grupo Jurídico y Bioético, y se aprobó en el Pleno de la Comisión de fecha 11 de diciembre de 2012. En ella se abordaron los siguientes temas:

### 1. Regulación del uso forense del ADN en la LECrim.

La vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal carece de una adecuada regulación del uso del ADN en la investigación criminal. Por ello, la nueva Ley procesal debe contener una regulación detallada de los aspectos relacionados con la investigación mediante las técnicas científicas de identificación y reconocimiento genético, que debe armonizarse a lo que dispone la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, y a los requisitos y garantías que establece la jurisprudencia.

Por su relevancia, algunas cuestiones tienen especial interés (apartados siguientes).

### 2. Recogida de muestras biológicas y análisis de ADN.

La regulación debería contener el siguiente contenido básico:

- Regulación de la recogida de muestras biológicas dentro de las normas sobre recogida de pruebas (cuerpo del delito).
- La recogida de las huellas o vestigios que requieran un análisis biológico debe hacerse por personal especializado.
- Prever la realización de los análisis de perfiles de ADN sobre las muestras recogidas.
- El análisis será encomendado a laboratorios debidamente acreditados.
- Únicamente podrán analizarse los identificadores con la finalidad exclusiva de proporcionar información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo.
- Inscripción de perfiles genéticos de acuerdo con la LO 10/2007.
- Todo el proceso debe estar sometido al control de la autoridad judicial.

### 3. Búsqueda familiar en investigación criminal.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal debe regular expresamente la investigación criminal a través de la búsqueda familiar en las bases de datos de ADN.

Del informe técnico elaborado por la Comisión Técnica Permanente de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, se constata que la investigación criminal por búsqueda familiar plantea problemas desde el punto de vista jurídico y bioético. Existe una probabilidad de que los resultados de la búsqueda de compatibilidades mediante ADN den lugar a un conjunto de candidatos inocentes sobre los que haya que realizar



una investigación. Y lógicamente se ven afectados los aspectos de intimidad, privacidad y confidencialidad de personas inocentes que por el mero hecho de ser familiares de un imputado pueden estar sometidos a una investigación en un proceso penal y por tanto mermados sus derechos.

Por ello, se concluye que la búsqueda familiar puede ser un valioso instrumento en la averiguación de indicios criminales, pero siempre que se hayan agotado otras vías de investigación y que sea utilizado con las debidas garantías para que la afectación de derechos sea mínima. Por tanto, la Comisión Nacional para el uso forense del ADN considera que la LECrim debería contemplar expresamente la búsqueda familiar dentro de las posibilidades legales de investigación. Si bien con las siguientes garantías:

- Es solo una herramienta de investigación y no se debe utilizar nunca como prueba concluyente de culpabilidad.
- Utilización solo en delitos graves (asesinatos en serie, delitos violentos,...).
- Se necesita una autorización expresa (judicial, fiscal,...).
- Para indicios que no han dado coincidencias en la base de datos y para los casos en los que se han agotado todas las líneas de investigación.
- Perfil de ADN del indicio debe de ser completo y debe de existir suficiente material para análisis adicionales.
- Las compatibilidades mediante STR Autosómicos deben completarse con análisis de Y-STR y/o mtDNA.
- El valor probabilístico de la compatibilidad debe de ser alto.
- Existe un procedimiento de revisión exhaustivo de los datos de ADN y de todos los datos de la investigación antes de dar a conocer los datos de las personas compatibles con el indicio y proceder con la investigación de dichas personas.

#### 4. Análisis genéticos en masa.

Junto a la búsqueda familiar, otro medio de investigación que debería contemplar la nueva LECrim es la posibilidad de realizar análisis de ADN en masa. Se trata del análisis genético de un grupo poblacional, más o menos amplio, en el que pueda encontrarse el responsable de un hecho criminal, con el fin de realizar la comparativa con las muestras genéticas obtenidas de la víctima o en el lugar del delito. Los requisitos y garantías serían los siguientes:

- Utilización como medio excepcional y subsidiario de investigación criminal, cuando se hayan agotado otras líneas de investigación.
- Utilización sólo en delitos graves.
- Se necesita autorización expresa (judicial, fiscal,...)
- El sometimiento a la toma de muestras y a los análisis genéticos es siempre voluntario. No puede imponerse coactivamente.



- Los perfiles genéticos obtenidos sólo podrán utilizarse en la concreta investigación. Los perfiles genéticos obtenidos deberán anotarse y registrarse de forma independiente para la investigación de que se trate, y no podrán ser objeto de cruce con la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir de ADN. Los registros de estos perfiles deberán cancelarse cuando no resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- Resulta conveniente exigir previamente un informe de idoneidad que permita definir el grupo sobre el que se practicarán los análisis.

#### 5. Cancelación de perfiles genéticos.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, impone la necesidad de cancelar los perfiles genéticos en determinadas circunstancias. Pero en muchas ocasiones no es posible proceder a la cancelación por una falta de conocimiento o comunicación de los supuestos previstos en la Ley: cancelación de los antecedentes penales, sentencia absolutoria, sobreseimiento provisional o prescripción.

Sin perjuicio de trabajar en los mecanismos necesarios para facilitar cancelaciones automáticas, sería conveniente una modificación legislativa que asegure que las decisiones judiciales que permitan la cancelación de perfiles (sentencias absolutorias, sobreseimientos libres, prescripción,...) sean inmediatamente comunicadas a las autoridades encargadas de las bases de datos de perfiles genéticos. A tal efecto, debería incluirse en la LECrim un precepto que estableciera la obligación de comunicar, a través de los Secretarios Judiciales, aquellas resoluciones que permiten la cancelación de perfiles.

El Pleno de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN remitió la propuesta normativa a la Comisión Institucional para la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesando poder informar una vez se elaborara un texto articulado y, en todo caso, que la Comisión Nacional para el uso forense del ADN pudiera informar con carácter previo en la tramitación de cualquier proyecto normativo que afecte a las materias relativas al uso forense del ADN.

### **3.3 PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: TOMA DE MUESTRAS DE ADN A IMPUTADOS/DETENIDOS.**

En la propuesta normativa anterior quedó pendiente el tema relativo a la toma de muestras de ADN a imputados/detenidos. La cuestión fue muy discutida en el seno del Grupo Jurídico y Bioético. De una parte, los vocales jurídicos y expertos en bioética resaltaron la necesidad de cumplir la jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a la exigencia de letrado para prestar el consentimiento a la toma de muestras, con apoyo en la jurisprudencia del TEDH sobre la materia, y la tendencia legislativa seguida en otros países europeos. Por otra parte, los representantes de los distintos cuerpos policiales integrados en la CNUFADN y el



Administrador de la Base de Datos de identificadores obtenidos del ADN pusieron de manifiesto el descenso producido en la reseña genética de detenidos e imputados como consecuencia de la aplicación los criterios marcados por la sentencia del Tribunal Supremo 827/2011 en referencia a la asistencia letrada, comprobándose en la mayoría de los casos un descenso significativo en el número de reseñas genéticas.

Finalmente, en el Pleno no se llegó adoptar una solución de consenso sobre este tema. No obstante, existió el acuerdo unánime en considerar que, en caso de mantenerse la exigencia de Letrado, pueden distinguirse dos momentos: el de la prestación del consentimiento por el detenido para la toma de muestras, que requiere presencia y asistencia de Letrado; y la toma “física” de la muestra, que puede hacerse posteriormente sin presencia de Abogado. Es decir, que cuando el detenido ya ha consentido la toma de muestras con asistencia letrada, no es preciso que la posterior obtención de esas muestras por el personal correspondiente se haga, además, con la presencia de un Letrado.

### **3.4 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA 10/2007, DE 8 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA BASE DE DATOS POLICIAL SOBRE IDENTIFICADORES OBTENIDOS A PARTIR DEL ADN.**

De conformidad con lo acordado por el Pleno de la CNUFADN, el Grupo Jurídico y Bioético trabajó sobre una propuesta de modificación de la LO 10/2007. Se realizó un borrador inicial en el que se plantearon, entre otras, las siguientes cuestiones para una posible reforma:

1. Modificación del artículo 4, para evitar futuras limitaciones.
2. Acceso del INTCF y Policías autonómicas a la base de datos policial de ADN (CODIS).
3. Cancelación de perfiles.
4. Inscripciones “múltiples”: diversas inscripciones en la base de datos de una misma persona, pero correspondientes a diversos delitos.
5. Funcionamiento de la CNUFADN: reforzar el papel de la CNUFADN, como órgano de referencia en el uso del ADN tanto en procesos penales como civiles.
6. Inclusión en la Ley del catálogo de delitos graves elaborado por la CNUFADN.
7. Establecimiento de un plazo concreto para hacer efectiva la información al afectado de los derechos que le asisten respecto a la inclusión en la base de datos de su perfil genético: art. 3.1 (último párrafo).
8. Modificación de la Disposición Adicional 3ª, para aclaración.
9. Regulación de las búsquedas permitidas.
10. Acceso y cancelación de los perfiles genéticos de menores de edad.
11. Acceso a la base de datos de perfiles genéticos de condenados por sentencia firme.

### **3.5 COMPOSICIÓN DE LA CNUFADN Y DEL GRUPO JURÍDICO Y BIOÉTICO.**





El Grupo Jurídico y Bioético redactó una propuesta normativa para hacer efectivo el Acuerdo del Pleno de la CNUFADN, en reunión de 18 de noviembre de 2013: *“dirigir al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior una propuesta de reforma del RD 1977/2008, de 28 de noviembre, para incluir como Vocales del Pleno y del Grupo Jurídico y Bioético a un representante de la Fiscalía General del Estado y a un representante del Consejo General del Poder Judicial; la inclusión de un representante del Consejo General de la Abogacía sólo como vocal asesor del GJB; y no se estima oportuno incluir a un representante de la Agencia Española de Protección de Datos, sin perjuicio de recabar informes a esta Institución cuando sea pertinente. Mientras se tramita la posible modificación del Real Decreto se considera adecuada la posibilidad de incluir a dichos representantes en el Pleno y/o en el GJB como invitados.”*

La propuesta se aceptó por el Ministerio de Justicia para la tramitación de un Real Decreto por el que se modificaría la composición de la CNUFADN, para incluir como Vocales del Pleno y del Grupo Jurídico y Bioético a un representante de la Fiscalía General del Estado y a un representante del Consejo General del Poder Judicial. Y en tanto se tramitara esta reforma, se solicitó de tales Instituciones para que nombraran a un representante que pudiera acudir, en calidad de invitado, a las reuniones del Pleno y del Grupo Jurídico.

Por otra parte, para llevar a efecto la inclusión de un representante del Consejo General de la Abogacía, se propuso modificar el régimen interno y funcionamiento de grupos de trabajo aprobado por Acuerdo del Pleno de 21 julio 2009. En concreto, se propuso la modificación del artículo 2, que quedaría redactado como sigue: “2. El grupo de trabajo jurídico y bioético estará formado por el magistrado, el fiscal y el experto en bioética, como miembros permanentes. También podrá integrarse, como asesor del grupo de trabajo jurídico y bioético, un abogado nombrado por el Consejo General de la Abogacía”. Esta modificación fue aceptada por el Pleno y aprobada en su reunión de 21 de octubre de 2014.

De forma paralela, se solicitó del Consejo General de la Abogacía el nombramiento de un representante Abogado para que pudiera acudir a las reuniones del Grupo Jurídico y Bioético.

Finalmente, las propuestas de modificación fueron acogidas y se dictó el Real Decreto 851/2015, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.

### **3.6 CANCELACIÓN DE PERFILES DE ADN.**

Sobre la cuestión relativa a la cancelación de perfiles de ADN, el Grupo Jurídico y Bioético elaboró un documento el que se analizó la normativa europea en al ámbito del Consejo y de la Unión Europea, y se incluyó un análisis de Derecho Comparado. El análisis del Derecho



Comparado permitió concluir que el sistema español, tanto en lo relativo al acceso de los datos como a la cancelación, presenta caracteres peculiares que dificultan su desarrollo, y resultaría conveniente llevar a cabo una reforma legislativa para adecuar nuestra regulación y aproximarla a los países de nuestro entorno europeo.

El Grupo Jurídico y Bioético destacó las líneas generales de la posible reforma:

1) Prever la inscripción de perfiles genéticos de condenados:

- Constituye un objetivo esencial. El principal problema del sistema español es que se basa en un registro de perfiles de sospechosos, y da lugar a una completa inseguridad jurídica tanto en el acceso al registro como en lo relativo a su cancelación.
- Por ello, debe darse prioridad al registro de condenados en sentencia.
- La inscripción de los condenados no dependería de su voluntariedad (como sucede ahora con el sospechoso), sino que se impondría como consecuencia accesoria a la pena. Es decir, el registro de perfiles sería obligatorio para el condenado. Esto alimentaría la base de datos y solucionaría los problemas actuales para inscribir perfiles de sospechosos.
- También se garantizaría el conocimiento pleno del interesado de que su perfil ha accedido a la base de datos, y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y cancelación. En el momento de la condena, se le notificaría y tendría pleno conocimiento de la inscripción de su perfil.
- También evitaría cualquier duda con la obtención del perfil de ADN. Aseguraría la obtención de perfiles indubitados.
- No obstante, el registro podría reservarse para condenas por delitos graves y que guarden relación con investigación futuras (ej. delitos graves contra el patrimonio, libertad sexual, etc...).
- Si el perfil del condenado se registró como sospechoso, el registro pasaría a ser “definitivo”.
- No obstante, habría que valorar el momento de la inscripción: si desde la primera sentencia condenatoria, o sólo cuando adquiriera firmeza.

2) Mantener la obtención de perfiles de ADN de sospechosos.

En principio, la obtención del perfil sería previo consentimiento del sospechoso, debiendo valorar si en su defecto podría ordenarlo la autoridad judicial en caso de



delitos graves. También habría que valorar la posibilidad o no de obtener perfiles “dubitados” sobre muestras abandonadas.

La cuestión discutible es la inscripción del perfil genético del sospechoso de la base de datos. En principio, si se trata de una base de “condenados”, el registro en la base de datos sólo se producirá por sentencia condenatoria. El perfil del sospechoso sólo permitirá el cotejo con la base para una investigación concreta. Excepcionalmente, cabría valorar la posibilidad de que, con autorización judicial y para determinados delitos, el perfil del sospechoso se registre en la base de datos antes de la condena.

3) El sistema de acceso (prioridad de condenados y posibilidad de sospechosos) permite establecer un sistema objetivo y fiable de cancelación.

Caben varias soluciones, se proponen algunas:

- En el caso de perfiles de condenados, se cancelarían de oficio por muerte del sospechoso o transcurrido un determinado plazo desde su acceso al registro o desde la firmeza de la sentencia. Esto permite una cancelación directa por el responsable de la base de datos, una vez transcurrido el plazo que se fije (10, 20, 30 años,...). Aunque podría haber cierta dificultad para conocer datos como el fallecimiento del condenado o la fecha de la firmeza de la sentencia. Por eso, un sistema totalmente fiable sería decretar la cancelación a los 40/50 años desde el acceso al registro, con independencia de cualquier otra circunstancia.
- No obstante lo anterior, también podría valorarse la cancelación a instancia de parte, cuando el registro en la base de datos se estime innecesario o inadecuado (ej. en caso de fallecimiento del condenado, cancelación de antecedentes penales, indulto,...). La petición se dirigiría al Juez o al Fiscal, que la acordarían mediante resolución para que el órgano responsable de la base de datos procediera a la cancelación.
- En el caso de admitir la inscripción de perfiles de sospechosos, deberán cancelarse de oficio o a instancia de parte en caso de absolución o sobreseimiento (por cualquier motivo). Para ello debe asegurarse la comunicación inmediata y plena entre la autoridad judicial y el responsable de la base de datos, de tal forma que en el procedimiento judicial conste la inscripción del perfil del sospechoso (quien también ha de tener pleno conocimiento para ejercer sus derechos de acceso y cancelación), y tan pronto se produzca la absolución o el sobreseimiento se comuniquen de oficio a la base de datos.

Si el registro del perfil del sospechoso se ha producido por orden judicial, por entenderlo necesario para otras investigaciones, también deberá permitirse la cancelación judicial cuando estime que el registro ya no es necesario, por cualquier motivo.



Sin perjuicio de estas propuestas, el Grupo consideró imprescindible continuar con las gestiones para lograr una interconexión de los sistemas que facilitara la cancelación de perfiles. Además, mantuvo la propuesta legislativa de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para incluir la previsión expresa de que por la autoridad judicial competente se comuniquen las resoluciones judiciales o las causas legalmente previstas que dan lugar a la cancelación de los perfiles genéticos. También se destacó la importancia de establecer relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, con el fin de concienciar a las autoridades judiciales de la necesidad de comunicar las absoluciones y los archivos de las causas para proceder a la cancelación de los perfiles de ADN.

### **3.7 INCLUSIÓN DE PERFILES DE CONDENADOS POR DELITOS DE ABUSOS A MENORES DE EDAD. EL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES.**

El Grupo Jurídico y Bioético examinó la necesidad de llevar a cabo una modificación legislativa que permitiera la inscripción de perfiles genéticos de condenados por delitos de abusos a menores, para dar cumplimiento al Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España el 22 de julio de 2010.

Para asumir estos compromisos internacionales, el Grupo Jurídico y Bioético propuso modificar el Código Penal e incluir una pena específica por la que se ordene “la recogida y almacenamiento de los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN)”, que podría configurarse como pena accesoria o consecuencia accesoria a toda condena por alguno de los delitos tipificados con arreglo al Convenio de Lanzarote. También propuso la creación de un Registro de delinquentes sexuales a que se refiere el Considerando 43 de la Directiva 2011/93/UE.

El Grupo asoció estas propuestas a la conveniencia de reformar la Ley 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, para permitir el acceso a la base de datos de ADN de perfiles genéticos de condenados, y no sólo de sospechosos. La inclusión de perfiles genéticos de condenados se establecería para delitos graves, entre los que se incluirían los abusos a menores. Y ello permitiría solucionar buena parte de los problemas detectados en nuestro Derecho relativos a la toma de muestras, consentimiento, cancelación de perfiles,...

Las propuestas del Grupo fueron posteriormente asumidas por el Pleno en su reunión de 30 de mayo de 2014.

Con posterioridad, el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, llevó a cabo la creación y regulación del Registro Central de Delinquentes Sexuales, en desarrollo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



De conformidad con el artículo 37 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007 (denominado Convenio de Lanzarote), el Real Decreto dispone la incorporación al Registro Central de Delincuentes Sexuales de los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de las personas condenadas por los delitos objeto del mismo, junto con el resto de información penal que conste en el Registro Central de Penados así como en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. Para ello, el Ministerio de Interior, en cuanto encargado de la Base de Datos Nacional de ADN, será el interlocutor para incorporar el código identificador del perfil genético del condenado, así como para comunicar la cancelación de la inscripción del Registro Central de Delincuentes Sexuales a efectos de la correspondiente cancelación del perfil genético prevista en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

El Grupo Jurídico y Bioético valoró positivamente la creación de este Registro y la incorporación de perfiles de ADN, si bien insistió en la necesidad de articular mecanismos de comunicación bidireccional para que el Registro de delincuentes sexuales tenga conocimiento de la inscripción efectiva de los perfiles de ADN en la base de datos y para que, a su vez, la base de datos tenga conocimiento de las cancelaciones de antecedentes penales que han de determinar la cancelación de perfiles genéticos.

### **3.8 TRATAMIENTO DE LOS PERFILES DE ADN DE MENORES DE EDAD.**

El Grupo examinó la problemática que encierra el tratamiento de los perfiles genéticos menores de edad. Se discutió la forma de proceder con los perfiles de ADN actualmente existentes en la base de datos de los menores de edad, cuando se tiene constancia de que han alcanzado la mayoría de edad.

Inicialmente, el Grupo extrajo las siguientes conclusiones:

- A falta de normativa específica, la cancelación de perfiles de menores de edad debe regirse por las reglas generales establecidas en el artículo 9 LO 10/2007.
- Por tanto, procederá en todo caso la cancelación de perfiles de menores de edad cuando se dicte auto de sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.
- En los demás casos, procederá la cancelación cuando transcurra el plazo de prescripción (plazos muy breves que establece la LO 5/2000, de responsabilidad penal del menor) o se decrete la cancelación de los antecedentes penales.
- Sucede que, en el caso de menores, no hay antecedentes penales en sentido estricto, y una vez alcanzan la mayoría de edad sus antecedentes penales no pueden ser utilizados ni tienen efecto alguno. Cuando el menor alcanza la mayoría de edad, se produce una “cancelación” de facto de sus antecedentes penales. Y por ello, tampoco parece posible mantener su perfil genético en la base de datos.
- En definitiva, la conclusión es que la mayoría de edad debe determinar la cancelación de los perfiles genéticos de menores de edad.



El Grupo era consciente de que esta solución podía no ser adecuada o conveniente en condenas por delitos de gravedad (p.ej. en delitos de abusos a menores), donde puede ser útil para la investigación o incluso para la prevención de delitos el mantenimiento en la base de datos de perfiles de condenados menores de edad. Por ello, propuso estudiar una modificación legislativa en tal sentido.

Sin embargo, en el Pleno no se aceptó el criterio del Grupo Jurídico, ante la ausencia de una previsión legal expresa y el informe discrepante de la Fiscalía General del Estado, y los representantes policiales manifestaron que procederán al mantenimiento de los perfiles de ADN de menores de edad aunque se constate su mayoría de edad, si bien notificarán al Juez las posibles coincidencias entre vestigios y perfiles procedentes de menores, para que resuelva la autoridad judicial; y en caso en que se proceda a su detención una vez sea mayor de edad, se obtendrá de nuevo su perfil genético para sustituir el que conste en la base de datos como de menor de edad.

### **3.9 TRATAMIENTO DE PERFILES DE ADN DE VÍCTIMAS.**

Se estudia la cuestión relativa a los perfiles genéticos de las víctimas que acceden a la base de datos. El Grupo acuerda trabajar en los modelos utilizados para obtener el consentimiento informado en estos supuestos, así como en una propuesta basada en cuatro principios fundamentales:

- 1º. Sólo procede la obtención de perfiles de ADN de las víctimas, y su inscripción en la base de datos, previo consentimiento informado de la persona afectada.
- 2º. El tratamiento de los perfiles de ADN de víctimas en la base de datos ha de ser diferenciado. La comparativa con vestigios ha de hacerse de manera separada.
- 3º. En ningún caso estos perfiles de ADN podrán ser utilizados como prueba incriminatoria contra la propia víctima.
- 4º. Ha prestarse especial atención a su cancelación en la base de datos: se cancelarán, en todo caso, cuando así lo solicite la propia víctima; pero también cuando su conservación en la base ya no resulte necesaria para los fines propios de la investigación.

No obstante, sobre el punto 4 se consideró la posible conveniencia de no cancelar automáticamente el perfil con la mera solicitud de la víctima, pues podría resultar necesaria su conservación a los fines de la investigación criminal. Habrá que estar al caso concreto y a lo que decida, en su caso, la autoridad judicial.

El Grupo Jurídico y Bioético examinó los formularios utilizados para obtener el consentimiento informado de las víctimas para la toma de muestras de ADN, con el fin de



elaborar un modelo único que pudiera ser utilizado por todas las fuerzas policiales, o al menos adecuar los formularios utilizados hasta ahora. Y concluyó la necesidad de hacer constar más claramente la finalidad de la toma de muestras, distinguiendo dos situaciones:

1º. El supuesto ordinario o habitual: cuando la toma de muestras únicamente tenga por objeto la realización de su análisis para su comparación directa con un vestigio, sin necesidad de incorporar el perfil genético obtenido a la base de datos.

2º. El supuesto excepcional: cuando resulte necesario para los fines de la investigación la incorporación del perfil genético de la víctima a la base de datos.

### **3.10 BÚSQUEDAS PERMITIDAS.**

El Grupo Jurídico y Bioético analizó las dudas generadas en cuanto al posible cruce de perfiles de ADN entre los ficheros INT-SAIP y INT-FENIX. A pesar de que la ley 10/2007 establece una separación entre los fines de investigación criminal (fichero INT-SAIP) y la Búsqueda de perfiles genéticos de cadáveres sin identificar y personas desaparecidas (Fichero INT-FENIX), el Pleno de la CNUFADN, a propuesta del Grupo, acordó lo siguiente:

- Que los perfiles de ADN de cadáveres sin identificar se puedan cruzar con los perfiles de sospechosos e imputados, así como con los perfiles de ADN de muestras de indicios biológicos obtenidos de la escena del delito con el fin de posibilitar la identificación de cadáveres de personas implicadas en hechos delictivos (cruce con sospechosos), así como para la identificación de las posibles escenas de delitos de asesinato en los que la víctima ha sido posteriormente transportada a otra localización para la ocultación del cuerpo (cruce con indicios biológicos).

- Con respecto al cruce de perfiles de ADN obtenidos de muestras ante-mortem (tales como el cepillo de dientes aportado por los familiares de una persona desaparecida) con los perfiles de ADN de sospechosos e imputados, así como con los perfiles de ADN de muestras de indicios biológicos obtenidos de la escena del delito, se acordó que dicha búsqueda sólo podrá llevarse a cabo si tras la información de dicha posibilidad, los familiares dieran su consentimiento por escrito.

### **3.11 ESTUDIO DEL DOCUMENTO MARCO COMSIGENI. MANUAL TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO.**

Por parte del Administrador de la base de datos de ADN se sometió al Grupo la corrección jurídica del Documento Marco COMSIGENI, y en particular de los códigos identificadores utilizados en el Manual Técnico de Procedimiento, que tienen por objeto proporcionar una mínima información en CODIS sobre el tipo de delito al que corresponde el perfil genético.



El Grupo realizó determinadas sugerencias o recomendaciones para su valoración por COMSIGENI y su incorporación, en su caso, al Manual Técnico de Procedimiento. Se destaca especialmente la conveniencia de incluir un Código específico para los delitos contra la indemnidad sexual de menores de edad. Y se insiste en que se trata de meras sugerencias, no se pretende dificultar la finalidad primordial de estos códigos, que ha de ser la de identificar los perfiles a efectos organizativos / de investigación criminal.

### **3.12 RECOMENDACIONES CTP SOBRE EL INFORME PERICIAL Y LA EXPRESIÓN DE RESULTADOS EN MATERIA DE ANÁLISIS GENÉTICOS FORENSES.**

El Grupo Jurídico y Bioético examinó la corrección jurídica de las Recomendaciones de la Comisión Técnica Permanente sobre el informe pericial y la expresión de resultados en materia de análisis genéticos forenses.

El Grupo valoró muy positivamente el documento de la Comisión Técnica Permanente. Se propusieron algunas pequeñas correcciones formales para mayor claridad, y se validó por el Grupo para su remisión al Pleno y aprobación definitiva.

### **3.13 CONVENIO CNUFADN - UNED**

La Universidad Nacional de Educación a Distancia propuso al Ministerio de Justicia la posibilidad de celebrar un Convenio de colaboración para la realización de trabajos de investigación en el seno de la Universidad, sobre cuestiones jurídicas que podían resultar de utilidad para la CNUFADN.

El Ministerio de Justicia remitió este ofrecimiento a la CNUFADN, que a través del Grupo Jurídico y Bioético valoró la conveniencia de su firma. En el Grupo se identificaron los problemas jurídicos de interés para la Comisión y se redactó un plan para la elaboración de los trabajos de investigación por parte de la UNED. Finalmente, se aprobó su firma en la reunión del Pleno de 21 de octubre de 2014.

Desde el Grupo Jurídico y Bioético se planteó al Ministerio de Justicia la posibilidad de extender la fórmula a otras Universidades o grupos de trabajo que pudieran estar interesados en la realización de investigaciones en colaboración con la CNUFADN.

### **3.14 CONTENIDOS DEL GRUPO JURÍDICO Y BIOÉTICO EN EL NUEVO PORTAL WEB DE LA CNUFADN.**

En el Pleno de la CNUFADN de 13 de mayo de 2013 se presentó el nuevo portal Web de la CNUFADN alojado en el Portal de la Administración de Justicia ([www.administraciondejusticia.gob.es](http://www.administraciondejusticia.gob.es)).





Este Portal se actualizó con información sobre el Grupo Jurídico y Bioético, incluyendo como documentos adjuntos el catálogo de los delitos susceptibles de toma de muestras de ADN y registro de base de datos, el formulario de toma de muestras de detenidos o imputados en asunto criminal, y un compendio de legislación española y europea sobre ADN forense.

Posteriormente, el Grupo acordó la incorporación a la página Web de la CNUFADN del estudio jurisprudencial elaborado por el Fiscal del Tribunal Supremo D. Javier Huete Nogueras, quien voluntaria y desinteresadamente lo cedió a la Comisión para que pudiera ser consultado.

### **3.15 ESTUDIO DE LAS RECIENTES REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE ADN.**

El Grupo Jurídico y Bioético estudió las recientes reformas legales en materia de ADN:

a) En primer lugar, la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En esta reforma se introduce la posibilidad de incorporar perfiles de condenados a la Base de datos de ADN, en virtud del nuevo artículo 129 bis del Código Penal:

*“Si se trata de condenados por la comisión de un delito grave contra la vida, la integridad de las personas, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, de terrorismo, o cualquier otro delito grave que conlleve un riesgo grave para la vida, la salud o la integridad física de las personas, cuando de las circunstancias del hecho, antecedentes, valoración de su personalidad, o de otra información disponible pueda valorarse que existe un peligro relevante de reiteración delictiva, el juez o tribunal podrá acordar la toma de muestras biológicas de su persona y la realización de análisis para la obtención de identificadores de ADN e inscripción de los mismos en la base de datos policial. Únicamente podrán llevarse a cabo los análisis necesarios para obtener los identificadores que proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo.*

*Si el afectado se opusiera a la recogida de las muestras, podrá imponerse su ejecución forzosa mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables para su ejecución, que deberán ser en todo caso proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad”.*

b) En segundo lugar, Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En esta reforma se introduce la siguiente previsión dentro del derecho de asistencia letrada al detenido:



*“Si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal, podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad”.*

#### **4. TEMAS PENDIENTES.**

Finalmente, se enuncian sucintamente alguno de los temas que han quedado pendientes y que deberán ser abordados por el Grupo Jurídico y Bioético y por la CNUFADN:

- a) Desarrollo de reformas legales. Se estima esencial, pues si algo se ha puesto de relieve en el estudio de todos y cada uno de los problemas planteados al Grupo Jurídico y Bioético es la ausencia de una regulación clara en materia de ADN forense. Tanto la Ley de Enjuiciamiento Criminal como la propia LO 10/2007 se han quedado claramente desfasadas, y se hace cada vez más urgente su desarrollo legislativo. Las propuestas de reforma formuladas por la CNUFADN pueden ser un buen punto de partida para ello. En todo caso, al tratarse de una materia muy concreta que requiere de conocimientos específicos, se considera imprescindible que toda propuesta de reforma pueda ser previamente informada por la CNUFADN.
- b) Estudio de las implicaciones jurídicas y bioéticas de la propuesta de creación de una base de datos de hijos adoptados con fines de identificación en grandes catástrofes.
- c) Problema del almacenamiento de las muestras biológicas en los laboratorios de ADN forense.
- d) Elaboración de protocolos y formularios únicos para uniformizar y coordinar la actuación de las distintas fuerzas policiales.
- e) Estudio de las implicaciones jurídicas y bioéticas de las nuevas técnicas de ADN. El artículo 4 de la Ley 10/2007 limita la investigación del ADN forense al uso de *“identificadores que proporcionen, exclusivamente, información genética reveladora de la identidad de la persona y de su sexo”*. Conviene analizar si este marco jurídico es suficiente para dar cobertura a las nuevas técnicas de identificación de ADN.

En Madrid, a 14 de julio de 2016